

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 6 de Octubre de 2021

NOTA N° S21002823

Señora  
Subdirectora General de la Subdirección General de Servicios al Contribuyente  
Administración Federal de Ingresos Públicos  
Patricia Vaca Narvaja

Nos dirigimos a Ud. con el fin de hacerle llegar ciertas inquietudes que se presentan y han sido receptadas por nuestros matriculados en su trabajo de asistencia a los contribuyentes.

En primer término, quisiéramos consultar el alcance de las disposiciones de la Resolución General (AFIP) 5080 (B.O. 30/09/2021) que en su artículo 1º refiere "Extender hasta el 30 de noviembre de 2021, inclusive, el plazo fijado en el artículo 1º de la Resolución General N° 4.959, para que los sujetos comprendidos en el régimen de facilidades de pago establecido por la Resolución General N° 4.057, sus modificatorias y complementarias, regularicen sus obligaciones del impuesto a las ganancias y del impuesto sobre los bienes personales, en hasta TRES (3) cuotas, con un pago a cuenta del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) y a la tasa de financiamiento prevista en dicha norma, sin considerar la categoría del "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)" en la que dichos sujetos se encuentren incluidos -siempre que se trate de las Categorías A, B, C o D-", atento a que con fecha 29 de septiembre se nos hizo llegar una gacetilla de prensa sobre la citada resolución que en su primer párrafo refería "*La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) dispuso que hasta el 30 de noviembre no considerará la categoría del Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER) de las y los contribuyentes al momento de tramitar planes para regularizar obligaciones de los impuestos a las Ganancias y Bienes Personales correspondientes al período fiscal 2020*"

De dicha gacetilla, que también fue publicada en las redes oficiales de vuestra institución, se interpreta la extensión del plazo para ingresar en el Plan de Facilidades los saldos determinados en las DDJJ referentes al impuesto anual de Ganancias y Bienes Personales de Personas Humanas PF 2020 hasta el 30 de noviembre, por lo que muchos contribuyentes, ante las dificultades económico-financieras que atraviesan, no adhirieron en la fecha tope anterior: 30/09/2021, creyendo que el plazo se encontraba prorrogado.

Teniendo en consideración que es de público conocimiento la existencia de dos proyectos de Moratoria, que demuestran el empeño del Estado en acompañar a los contribuyentes ante las dificultades que se presentan, hace que dicha interpretación se viera respaldada por el escenario general que se planteaba.

Sin embargo, a la fecha, el plan no aparece como disponible, por lo que hacemos llegar a usted la inquietud a fin de que se nos aclare el alcance de la citada Resolución General (AFIP) 5080 para poder llevar certeza y alivio a los contribuyentes.

En otro orden, nos parece oportuno plantear la necesidad de adecuación de los montos no imponibles en el marco del Régimen de Retención del Impuesto a las Ganancias, regulado por la Resolución General (AFIP) 830, los que permanecen sin actualizar desde el 15/07/2019 fecha de publicación de la Resolución General (AFIP) 4525. Esta situación ocasiona en muchos casos la formación de saldos a favor, por lo que sería de mucho alivio si la Administración considerara la posibilidad de adecuación, acompañando las subas de las deducciones personales de los períodos 2020 y 2021.

Sin otro particular, saludamos a Ud. con atenta consideración.



Julio Rotman  
Secretario  
LE 4/91



Gabriela Russo  
Presidenta  
CP 317/248  
LA 47/56